

NUEVAS NORMAS

SOBRE EL DESPLAZAMIENTO DE CONDUCTORES EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA

EN VIGOR DESDE EL 2 DE FEBRERO DE 2022

Desde el 2 de febrero de 2022, entran en vigor las nuevas normas sobre el desplazamiento de conductores dentro de la UE (Directiva (UE) 2020/1057)

¿CUÁNDO SE CONSIDERA “DESPLAZADO” AL CONDUCTOR?

Cuando realiza operaciones de transporte en un Estado miembro distinto de aquel donde su empresa está establecido, especialmente:

Operaciones no bilaterales

Operaciones de transporte entre dos Estados miembros, o entre un Estado miembro y un país tercero, distintos del país de establecimiento del transportista

Operaciones de cabotaje

Operaciones de transporte nacionales realizadas en territorio de un Estado miembro distinto de aquel donde está establecido el transportista

Tramo inicial o final de ciertas operaciones de transporte combinado

Si el tramo tiene naturaleza de operación no bilateral o de cabotaje

¿CUANDO NO SE CONSIDERA “DESPLAZADO” AL CONDUCTOR?

Operaciones de transporte internacional bilateral

Operaciones desde el Estado miembro de establecimiento del transportista hacia otro Estado miembro o país tercero, y viceversa

Actividades adicionales limitadas de carga y/o descarga

Operaciones no bilaterales realizadas dentro de una operación bilateral

Tránsito

Cruce de un Estado miembro sin realizar cargas o descargas

Tramo inicial o final de ciertas operaciones de transporte combinado

Si el tramo tiene naturaleza de operación bilateral

¿QUÉ REMUNERACIÓN SE LES APLICA?

Cuando están desplazados

La del Estado miembro de acogida

Cuando no están desplazados

La del Estado miembro de establecimiento

¿QUÉ NORMAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL APLICAN?

Antes del desplazamiento

- El transportista debe emitir la declaración de desplazamiento antes del comienzo del mismo
- Usará el nuevo portal europeo disponible en 24 idiomas <https://www.postingdeclaration.eu/>

Durante el desplazamiento

- En carretera, el conductor debe proporcionar:
 - una copia de la declaración de desplazamiento (en papel o electrónica)
 - pruebas de que la operación de transporte tiene lugar en el Estado miembro de acogida (p. ej. documento de porte)
 - registros del tacógrafo

Después del desplazamiento

- Las autoridades del Estado miembro de acogida podrán contactar al transportista para pedirle:
 - nóminas y pruebas de pago
 - registros del tacógrafo y horarios de trabajo
 - pruebas de que el transporte ha tenido lugar en el Estado miembro de acogida
 - contrato laboral

¿QUÉ SANCIONES ESTÁN EN VIGOR?

Cada Estado miembro decidirá de forma individualizada el tipo de infracción y las cuantías de las sanciones. Las sanciones aplicarán a los cargadores, intermediarios, contratistas y subcontratistas.